



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA CAMILA ZULUAGA LOPERA
DEMANDADO	EDWAR ZULUAGA ORTIZ
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-00066- 00
DECISION	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS

Contestada oportunamente la demanda, procede el Despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, a fijar fecha y hora dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373

Ibidem, la cual se celebrará el día 16 del mes de Mayo 2023, a las 10 A.M.

Así mismo, ciñéndose a los lineamientos del artículo 392 del CGP, se procede a decretar pruebas de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documental**

1. Registro civil de nacimiento
2. Acta de alimentos
3. Historia clínica María Camila Zuluaga
4. Proceso ejecutivo de alimentos 2007-500 Juzgado 10 de familia.
5. Tabla IPC., expedida por el DANE

OFICIO.

Solicitud de certificación de primas recibidas por el demandado desde 2013 a la fecha.

- Testimonial
- No solicito.
- **INTERROGATORIO.**
No solicitó



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Documental
- Copia certificado bancario de la cuenta de ahorros de mi cliente
- Copia certificado bancario de la cuenta de ahorros de la demandante de Colpatria.
- Copia extractos bancarios donde se pueden ver las consignaciones realizadas.
- Copia ficha Fosyga de la demandante.
- Copia registro civil de nacimiento hijo y acuerdo de alimentos.

OFICIO

- Se oficie a la EPS SURA, con el fin de conocer quién es el empleador actual de la demandante y los anteriores, desde que cumplió la mayoría de edad; que certifique también quien los tiempos en los que ha estado afiliada por esos empleadores. Si la demandante tiene tratamientos actuales de medicina laboral con la EPS, con el fin de solicitar ésta, examen de pérdida de capacidad laboral ante el fondo de pensiones.
- Si la demandante ha tenido periodos prolongados de incapacidad laboral por causa de enfermedad que supuestamente la incapacita para laborar.

En cuanto a la petición especial Nro. 2, no se accede a lo solicitado, toda vez que con el embargo se esta garantizando el pago de lo adeudado; en consecuencia y, teniendo en cuenta que exististe de otro acreedor alimentario, CRISTIAN DAVID ZULUAGA LONDOÑO, del cual se aporta registro civil de nacimiento (folio 162), el despacho rebaja el embargo decretado del 50% de los salarios y prestaciones sociales legales y extralegales que recibe el señor EDWAR GENER ZULUAGA ORTIZ al 25%, que resulta de dividir la mitad del salario del ejecutado entre sus dos hijos menores de edad.

Copia registro civil de nacimiento de los hijos.

- **Testimonial**



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Se reciba declaración a Luz Marina Gómez de Piedrahita
Jaime de Jesús Piedrahita
María Alejandra Rendón Castañeda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que practicaré a la demandante.

CONTESTACION EXCEPCIONES.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Ya fueron aportadas con el correo enviado al juzgado 11 de mayo de 2022, por el cual se presentó memorial, conforme al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se mencionarán, pero no serán aportadas por economía procesal y por qué ya obran en el proceso

Certificado de discapacidad de María Camila Zuluaga Lopera.

Peticiones de extractos a Colpatria y Bancolombia

CEO Historia clínica María Camila.

Certificado de discapacidad.

Explicación enfermedad Morning Glory

Explicación enfermedad moya moya

Diagnostico enfermedad moya moya

Escrito explicación Camila Zuluaga

I.R.M Diagnostico Morning Glory y Moya Moya

Resumen atención 13-03-22

Pagos universidad María Camila

Petición #9771342, radicada ante Colpatria para solicitud de extractos.

TESTIMONIO

Claudia Maldonado y Mariela Patricia Lopera.

- **INTERROGATORIO.**

- **De parte**

Traslado



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Se tengan como pruebas trasladada las evacuadas en el Juzgado 10 de familia de Medellín, radicado 2007-500.

Ordenar a Colpatria o al demandado, que aporte certificación de las primas recibidas por el mismo desde enero de 2013 a la fecha, a efecto de establecer el monto de estos valores a los cuales se encuentra obligado, con el fin de demostrar o no su cumplimiento.

Oficiar a Colpatria para que de traslado de los extractos de las cuentas de ahorros del demandado y de la demandada, con el fin de establecer la veracidad y autenticidad de la información reportada en los mismos.

Oficiar a Bancolombia para que de traslado de los extractos de la cuenta de ahorros 121072777 a nombre de la madre de la demandante, la señora Mariela Patricia Lopera, la cual se encuentra cancelada hace muchos años.

En cuanto a la petición de impertinencia de los testigos invocados, se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.